



Resolución Directoral

Lima, 05 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 001 -2023-OP-HNDM, de fecha 30 de octubre de 2023, referente al Expediente Administrativo con Registros N°s 27571 y 36936-2022 (Exp. Sect. Téc. N° 06 y 069-2022), emitido por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD iniciado a la Servidora **Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES**, con el cargo de Técnica en Enfermería del Servicio de Enfermería de Emergencia del Departamento de Enfermería, a través de la Carta N° 203-2023-OP-HNDM, de fecha 21 de julio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 020-2022-MP-EBP-OP-HNDM del 14 de julio de 2022 (fs. 01) la Médico de Personal informa a la Coordinación del Equipo de Trabajo de Bienestar de Personal, lo siguiente:

"(...) remitir el informe sobre los descansos médicos de la servidora HINOSTROZA PILARES ELIZABETH GLADYS, identificada con DNI N° 10730813, con el cargo de Técnica de Enfermería, se toma conocimiento de su diagnóstico: Coxoartrosis severa de cadera izquierda, por lo que cuento con descanso médico del 01/02/2022 al 20/02/2022, el cual presentó de forma física en consultorio de médico de personal como licencia por enfermedad, posterior a ello hace llegar copia de descanso médico con fecha del 21/02/2022 al 23/03/2022 el cual se encuentra pendiente canjear por Essalud y regularizar, los siguientes descansos médicos se han realizado de forma verbal sin presentar ni regularizar documentos en consultorio con fechas del 24/03/2022 al 31/03/2022, del 01/04/2022 al 30/04/2022, del 01/05/2022 al 31/05/2022 y del 01/06/2022 al 30/06/2022, se trata de comunicar con trabajadora mediante número telefónico brindado 945842979, sin embargo se encuentra suspendido, sin lograr dicha comunicación para obtener información sobre cuadro clínico y descanso médico";

Que, con Informe N° 004-2022-EBP-OP-HNDM del 21 de julio del 2022 (fs. 02), la Trabajadora Social C.T.S.P. N° 9947 del Equipo de Bienestar de Personal pone en conocimiento a la Coordinación del Equipo de Trabajo de Bienestar de Personal, lo siguiente:

1. ANALISIS:

- Con documentos de referencia se informa descansos médicos de la servidora HINOSTROZA PILARES ELIZABETH GLADYS contratada de condición CAS regular, cargo Técnica en Enfermería del servicio de Emergencia - Departamento de Enfermería.
- Con fecha 19 de julio del presente año se realizó la visita domiciliaria a la servidora, Av. Alejandro Bertello N° 381 - Cercado de Lima.
- Al realizar la visita encontramos al primo Sr. JEAN LUQUE MAMANI familiar de la servidora quien manifiesta que la servidora viajó a Italia hace 45 días, estuvo enferma y con muletas.
- Solicitamos el número de celular de la madre de la servidora Sra. Gaby Pilares Carhuayanqui, nos indica que la servidora viajó a provincia, pero desconoce la dirección exacta no brinda más información.

2. CONCLUSIÓN:

- Se encontró la vivienda de la servidora dirección consignada en su legajo.
- En el momento de la visita no se encontró a la servidora en su vivienda de acuerdo a lo señalado por el familiar se encuentra en Italia.
- Se llamó a la Sra. Gaby Pilares Carhuayanqui madre de la servidora no se obtuvo información fehaciente, ya que la comunicación es vía telefónica porque labora en comas no puede atender personalmente.
- Se le comunicó el objetivo de la visita a la madre de la servidora a la vez se le brindo los celulares para que se contacte con los integrantes de Bienestar de Personal";

Que, mediante Nota Informativa N° 137-2022-EBP-OP-HNDM del 22 de julio de 2022 (fs. 03), la Coordinación del Equipo de Trabajo de Bienestar de Personal informa a la Oficina de Personal, lo siguiente:

"(...) se toma en conocimiento que la servidora en referencia presentaba un diagnóstico de Coxoartrosis severa de

cadera izquierda, por lo que contaba con un descanso médico de 20 días (01-02-2022 al 20-02-2022); el cual continuaría según comunicación verbal de la servidora, pero nunca presentó un documento que acreditaba el uso del descanso médico.

Motivo por el cual, se programó una visita domiciliaria (...), la cual constituye que la servidora no se encontraba en su domicilio y solo se tomó notas de sus familiares que supuestamente viajó al extranjero (primo) y otra por teléfono (mamá) que está en el interior del país.

Actualmente la servidora HINOSTROZA PILARES ELIZABETH GLADYS, según el sistema de Control de Asistencia no registra asistencia desconociéndose la situación de salud en la que se encuentra.

DETALLE:

N°	INICIO	TERMINO	N° DIAS	DETALLE	OBSERVACIÓN
1	01-02-2022	20-02-2022	20	DESCANSO MEDICO	PRESENTO FISICO
2	21-02-2022	23-03-2022	31	DESCANSO MEDICO	DEJO COPIA LA SERVIDORA

N°	A PARTIR	TERMINO	N° DIAS	DETALLE	OBSERVACIÓN
1	24-03-2022	31-03-2022	8	TAP COMUNICO VERBALMETE	NO PRESENTO DESCANSO MEDICO
2	01-04-2022	30-04-2022	30	TELEFONO MOVIL SUSPENDIDO	NO PRESENTO DESCANSO MEDICO
3	01-05-2022	31-05-2022	31	TELEFONO MOVIL SUSPENDIDO	NO PRESENTO DESCANSO MEDICO
4	01-06-2022	30-06-2022	30	TELEFONO MOVIL SUSPENDIDO	NO PRESENTO DESCANSO MEDICO

Que, mediante Nota Informativa N° 367-2022-ECA-OP-HNDM del 10 de agosto de 2022 (fs. 05 a 06), la Coordinación del Equipo de Trabajo Control de Asistencia remite a la Oficina de Personal, el record de asistencia de la servidora ELIZABETH GLADYS HJNOSTROZA PILARES, correspondiente al mes de julio del 2022, según la programación remitida por el Departamento de Enfermería;

Que, a través de la Carta N° 288-2022-OP-HNDM del 16 de agosto de 2022 (fs. 08), la misma que fue notificada bajo puerta con fecha 22 de agosto del 2022, la Oficina de Personal informa a la servidora HINOSTROZA PILARES ELIZABETH GLADYS que, de la información remitida se advierte que no cuenta con documento que acredite el uso del descanso médico y registra inasistencias en el mes de julio del 2022; en ese sentido, se le solicita: "deberá presentar ante la Oficina de Personal los documentos que acrediten el uso del descanso médico. Asimismo, se le exhorta apersonarse a la entidad para el desempeño de las labores que le corresponden. Para lo cual, se le otorga el plazo máximo de tres (3) días hábiles de haber sido notificada la presente, bajo apercibimiento de adoptarse las acciones administrativas que corresponde".

Que, mediante Informe N° 003-2022-LVH-OP-HNDM del 24 de agosto de 2022 (fs. 16), la asistente administrativa, informa a la Oficina de Personal, sobre la Notificación dirigida a la señora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, manifestando lo siguiente:

"(...) sobre la notificación realizada los días 19 y 22 de agosto de 2022, dirigido a señora Elizabeth Gladys Hinostroza Pilares; al respecto cumpla con informar(...):

1. Como personal encargado de realizar las notificaciones, en representación de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo, se realizó la primera visita el día viernes 19 de agosto, al domicilio de la señora Elizabeth Gladys Hinostroza Pilares, ubicado en Av. Alejandro Bertello N° 381 - Cercado de Lima, tal como indica en su Legajo para notificarle la Carta N° 288-2022-OP-HNDM, de fecha 16/08/2022, hallando a una persona varón e indicando ser inquilino en el domicilio e informando que la Señora no se encontraba y que la madre de la servidora está trabajando y regresa a las 17:00 horas aproximadamente; por lo cual procedí a dejar el aviso de notificación (lugar visible) programando la fecha y hora de la segunda visita a realizar y el acta de notificación (bajo puerta) realizado a las 10:30 am.



Resolución Directoral

Lima, .. 05 de ~~do~~ ~~setiembre~~ de 2023

2. Asimismo, el día 22/08/2022 me apersoné nuevamente al domicilio de la servidora, hallando únicamente a la madre de la servidora, comunicando que su hija Elizabeth Hinostroza, no se encontraba pero que su hija tenía conocimiento de su caso pendiente por lo cual se acercaría personalmente a la institución; negándose a recibir la notificación. Por lo que indiqué a su familiar que debía continuar con el proceso de notificación dejando bajo las rejas los siguientes documentos: acta de notificación de la segunda visita y el documento original de la Carta N° 288-2022-OP-HNDM, de fecha 16/08/2022 siendo las 08:40 am".

Que, mediante Carta N° 306-2022-OP-HNDM del 01 de setiembre del 2022 (fs. 27), la misma que fue debidamente notificada con fecha 07 de setiembre del 2022, la Oficina de Personal informa a la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, lo siguiente:

"(...) se solicitó a su persona presentar ante esta Oficina de Personal los documentos que acrediten el uso del descanso médico a partir del 24 de marzo de 2022 al 30 de junio de 2022. Asimismo, registra inasistencias a sus turnos programados del mes de julio de 2022.

Cabe precisar que la Carta N° 288-2022-OP-HNDM, de fecha 16 de agosto de 2022, fue notificada a su persona el 22 de agosto del 2022, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles. No obstante, a la fecha no ha cumplido con remitir lo solicitado.

Siendo así, solicito de manera REITERA, lo siguiente.

- *Remitir los documentos que acrediten el uso del descanso médico a partir del 24 de marzo de 2022 al 30 de junio del 2022.*
- *Apersonarse a la entidad para el desempeño de las labores que le corresponden.*

Para lo cual se le otorga el plazo máximo de (48) horas haber sido notificada la presente, bajo apercibimiento de adoptarse las acciones administrativas correspondientes";

Que, mediante Informe N° 004-2022-LVH-OP-HNDM del 09 de setiembre del 2022 (fs. 29), la asistente administrativa informa a la Oficina de Personal, sobre la Notificación dirigida a la señora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, manifestando lo siguiente:

"(...) sobre la notificación realizada los días 06 y 07 de setiembre de 2022, dirigido a señora Elizabeth Gladys Hinostroza Pilares; al respecto cumplo con informar(...):

1. Como personal encargado de realizar las notificaciones, en representación de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo, se realizó la primera visita el día martes 06 de setiembre, al domicilio de la señora Elizabeth Gladys Hinostroza Pilares, ubicado en Av. Alejandro Bertello N° 381- Cercado de Lima, tal como indica en su Legajo para notificarle la Carta N° 306-2022-OP-HNDM, de fecha 01/09/2022, hallando a la madre de la servidora en mencionada dirección, indicando que su hija no se encontraba en su domicilio y que si tenía conocimiento de su situación laboral, negándose a recibir la notificación. Por lo que indiqué a su familiar que debía continuar con el proceso de notificación dejando el aviso de notificación (lugar visible) programando la fecha y hora de la segunda visita a realizarse; el acta de notificación (bajo puerta) realizado a las 11:02 am.

2. Asimismo, el día 07/09/2022 me apersoné nuevamente al domicilio de la servidora, hallando únicamente a la madre de la servidora, comunicando que su hija Elizabeth Hinostroza, no se encontraba en su domicilio nuevamente; negándose a recibir la notificación. Por lo que indiqué a su familiar que debía continuar con el proceso de notificación dejando bajo las rejas los siguientes documentos: acta de notificación de la segunda visita y el documento original de la Carta N° 306-2022-OP-HNDM, de fecha 01/09/2022 siendo las 10:15 am";

Que, en ese sentido, mediante Memorandum N° 1365-2022-OP-HNDM del 15 de setiembre del 2022 (fs. 30), el Jefe de la Oficina de Personal comunica al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios:

"(...) las presuntas faltas administrativas disciplinarias en que habría incurrido la servidora Elizabeth Gladys Hinostroza Pilares, Técnica en Enfermería del Departamento de Enfermería, quien no ha cumplido con presentar ante esta Oficina los documentos que acrediten el uso del descanso médico a partir del 24 de marzo de 2022 al 30 de junio de 2022. Asimismo, registra inasistencias a sus turnos programados del mes de julio de 2022.

Al respecto, esta Oficina, a través de la Carta N° 288-2022-OP-HNDM, reiterada con Carta N° 306-2022-OP-HNDM, requirió a la mencionada servidora regularizar su situación laboral. Sin embargo, a la fecha no ha cumplido con lo requerido.

En ese sentido, se traslada el Expediente Administrativo con Registro N° 27571-2022 (original), (...), a fin que realice las investigaciones correspondientes";

Que, a través del Memorándum N° 110-2023-ST-HNDM del 19 de mayo del 2023 (fs. 32), la Secretaría Técnica de PAD solicita a la Coordinación del Equipo de Selección Clasificación y Registro: "a) Informe Escalafonario, b) Copia del Contrato correspondiente al periodo enero a julio de 2022, c) Copia del Contrato vigente o último contrato, debidamente notificado";

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 109-2023-ST-HNDM del 19 de mayo del 2023 (fs. 33), la Secretaría Técnica de PAD comunica a la Coordinación del Equipo de Control de Asistencia, que viene evaluando respecto de la presunta falta en que habría incurrido la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES; toda vez que supuestamente hizo abandono de trabajo a partir del mes de julio del 2022 y no regularizó sus descansos médicos anteriores. En tal sentido, solicita: "a) Record de Asistencia de enero a julio del 2022, b) Programación de Turnos correspondiente al mes de mayo, junio y julio del 2022, c) record de asistencia de enero a marzo del 2023 o documento con el que dio término a su contrato, de ser el caso";

Que, a través del Informe N° 175-2022-DE-HNDM del 01 de julio del 2022 (fs. 37 a 38), la Jefa del Departamento de Enfermería remite la programación del horario de trabajo de los diferentes servicios del Departamento de Enfermería de las Licenciada(o)s y Técnica(o)s de Enfermería correspondientes al mes de julio-2022;

Que, mediante Informe N° 139-2022-DE-HNDM del 30 de mayo del 2022 (fs. 40), la Jefa del Departamento de Enfermería remite la programación del horario de trabajo de los diferentes servicios del Departamento de Enfermería de las Licenciada(o)s y Técnica(o)s de Enfermería correspondientes al mes de junio-2022;

Que, con Informe N°111-DE-HNDM-2022 del 29 de abril del 2022 (fs. 42), la Jefa del Departamento de Enfermería remite la programación del horario de trabajo correspondiente al mes de mayo- 2022 del personal profesional y técnico de Enfermería del Departamento de Enfermería;

Que, mediante Memorándum N° 071-2023-ECA-OP-HNDM del 24 de mayo del 2023 (fs. 43 a 49), la Coordinación del Equipo de Trabajo Control de Asistencia remite la información solicitada con Memorándum N° 109-2023-ST-HNDM del 19 de mayo del 2023, como son:

"1. Record de Asistencia del 01.01.2022 al 31.07.2022.

2. Informe N° 111-DE-HNDM-2022 - Programación de horario mayo 2022.

3. Informe N° 139-2022-DE-HNDM - Programación de horario junio 2022.

4. Informe N° 175-2022-DE-HNDM - Programación de horario julio

5. Record de Asistencia del 01.01.2023 al 31.03.2023

Énfasis agregado: En cuanto al numeral 5), el Equipo de Control de Asistencia no cuenta con programación alguna de la mencionada servidora desde el mes de agosto 2022 a la fecha, ni término de contrato";

Que, con Memorándum N° 221-ESCYR-OP-HNDM del 29 de mayo del 2023 (fs. 53), la Coordinación del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro informa a la Secretaría Técnica, lo siguiente:

"Al respecto, manifestar que la servidora Elizabeth Gladys, mantiene vínculo laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 bajo el Contrato Administrativo de Servicios N° 226-2018-HNDM, Iniciado el 31 de diciembre de 2018, adquiriendo la condición de contrato a plazo indeterminado por el solo mandato Imperativo del artículo 4° de la Ley N° 31131 (vigencia a partir del 10 de marzo de 2021).



Resolución Directoral

Lima, ...05..... de diciembre de 2023

Como consecuencia de ello, según el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC (de fecha 27 de julio de 2021) es innecesario la suscripción de adendas que determine el contrato a plazo indeterminado. Sin embargo, en el Informe Técnico N° 001266-2022- SERVIR-GPGSC (de fecha 18 de julio de 2022) SERVIR indico lo siguiente: "En el caso que se solicite la emisión y/o suscripción de adendas, resulta viable que las entidades se las otorguen a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto. Leg. N° 1057 que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 3.1 del presente informe, con indicación de la modalidad de contrato a plazo indeterminado, que se adquirió por el propio efecto de la Ley N° 31131.

En ese sentido, dado la variación del pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto de la generación de adendas previa identificación de la naturaleza del contrato, como acto de trámite interno, en el presente año fiscal se procederá con la suscripción de adendas de aquellos servidores que realicen labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131.

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes mencionar que se adjunta al presente la Adenda N° 9 al Contrato Administrativo de Servicios N° 226-2018-HNDM, suscrito para la prórroga del servicio correspondiente a los meses de enero al 31 de marzo de 2021";

Que, a través del Memorándum N° 224-2023-ESCYR-OP-HNDM del 31 de mayo de 2023 (fs. 54 a 56), la Coordinación del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro remite el Informe Escalonario de la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES;

Que, mediante los Oficios N° 0012-2022-DE-HNDM de fecha 01 de agosto de 2022 (fs. 61 a 62), N° 015-2022-DE-HNDM de fecha 05 de setiembre de 2022 (fs. 59 a 60), y N 018-2022-DE-HNDM de fecha 28 de setiembre de 2022 (fs. 57 a 58), la Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Dos de Mayo, remite la programación de horario de trabajo de la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022;

Que, mediante Nota Informativa N° 367-2022-ECA-OP-HNDM de fecha 10 de agosto de 2022 (fs. 63 a 67), la Coordinadora del Equipo de Trabajo Control de Asistencia, comunica al Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo, el record de asistencia de la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, correspondiente al mes de julio del 2022, según la programación remitida por el Departamento de Enfermería;

Que, mediante Nota Informativa N° 461-2022-ECA-OP-HNDM de fecha 05 de octubre de 2022 (fs. 68), el Coordinador del Equipo de Trabajo Control de Asistencia informa al Jefe de la Oficina de Personal sobre el record de asistencia de la servidora Elizabeth Gladys Hinostroza Pilares; asimismo, agrega:

"Al respecto, con Nota Informativa N° 367-2022-ECA-OP-HNDM del 10 de Agosto del 2022, el Equipo de Control de Asistencia informó el record de asistencia de la servidora **HINOSTROZA PILARES ELIZABETH GLADYS**, correspondiente al mes de Julio 2022, según programación remitida por el Departamento de Enfermería.

De igual forma, se informa que para los meses de agosto, setiembre y octubre del 2022, el Departamento de Enfermería envió sin programación de turnos a dicha servidora, tal como se observa en las copias adjunto al documento.

Así mismo, se evidencia en el Sistema de Control de Asistencia, la servidora en mención no está registrando asistencia desde el 01.07.2022 al 05.10.2022, tal como se observa en el reporte de asistencia de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del 2022, por lo que se sugiere la suspensión de haberes, con el fin de salvaguardar los recursos del Estado";

Que, a través del Memorándum N° 134-2023-ST-HNDM de fecha 02 de junio de 2023 (fs. 70), la Secretaria Técnica del HNDM, solicita al Coordinador del Equipo de Trabajo de Selección, clasificación y Registro de la Oficina de Personal, remitir el informe escalonario de la servidora **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES**;

Que, mediante Nota Informativa N° 058-2023-ST-HNDM del 07 de junio del 2023 (fs. 71), la Secretaria Técnica del HNDM solicita a la Jefa del Departamento de Enfermería, remitir un informe detallado precisando hasta qué fecha asistió la servidora

ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES al Departamento de Enfermería;

Que, con Memorándum N° 973-2023-DE-HNDM del 09 de junio del 2023 (fs. 72), la Jefa del Departamento de Enfermería solicita a la Jefa del Servicio de Emergencia y Traumashock informa sobre la situación laboral de la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES durante el año 2022, puesto que estuvo programada en su servicio desde enero hasta julio;

Que, al respecto, a través del Memorándum N° 987-2023-DE-HNDM del 12 de junio del 2023 (fs.83), la Jefa del Departamento de Enfermería remite el Informe N° 223-2023-JESET-HNDM del 09 de junio del 2023 (fs. 73 a 82), por medio del cual la jefa del Servicio de Emergencia de Enfermería informa lo siguiente:

"Con informe N° 098-2022-JESET-HNDM, se hace de conocimiento el descanso médico por intervención quirúrgica de artroplastia total de cadera izquierda con fecha 28 de enero 2022, con ampliación según evolución, como consta en la indicación del médico traumatólogo.

La servidora nos comunica que presentó su documentación a médico de personal, sobre su ampliación de su descanso médico.

Posteriormente se comunica en reiteradas veces con la servidora para saludarla por su estado de salud y consultarle si le ampliaron su descanso médico, no teniendo respuesta.

Durante todo ese periodo se envió la programación hasta el mes de Julio. En los siguientes meses en adelante en el rol se consignó al personal en el área de Triaje

Cabe resaltar que se comunicó con la servidora en reiteradas veces no teniendo respuesta de sobre la evaluación de su enfermedad y ampliación de su descanso, que hasta la fecha no se apersonó al servicio de emergencia para comunicarnos sobre su culminación de su descanso, por lo que se le continuó programando en el rol como Descanso médico prolongado";

Que, mediante Memorándum N° 231-2023-ESCYR-OP-HNDM del 12 de junio del 2023 (fs. 86 a 88), la Coordinación del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro remite el Informe Escalafonario y Ficha RENIEC de la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES;

Que, a través del Memorándum N° 155-2023-ST-HNDM del 02 de junio del 2023 (fs. 89), la Secretaría Técnica solicita a la Coordinación del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro, el Contrato N° 226-2018-HNDM y un informe indicando si la servidora **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES** mantiene vínculo laboral a la fecha, caso contrario adjuntar el término del contrato;

Que, asimismo, con Memorándum N° 154-2023-ST-HNDM del 13 de junio del 2023 (fs. 90), la Secretaría Técnica solicita al Equipo de Trabajo de Control de Asistencia:

Los reportes de control de asistencia de la servidora Elizabeth Gladys Hinostroza Pilares, correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2022.

-Si la servidora Elizabeth Gladys Hinostroza Pilares goza de licencia por enfermedad u otro tipo de licencia o subsidio por enfermedad, remitir la documentación pertinente. Para tal efecto, se adjunta el Informe N° 098-2022-JESET-HNDM del 08 de marzo del 2022 remitido por la Jefa del Departamento de Enfermería, así como el Certificado Médico de fecha 21 de febrero del 2022 de la mencionada servidora.

-Informe indicando qué acciones se han tomado en el caso de las inasistencias de la servidora Elizabeth Gladys Hinostroza Pilares";

Que, mediante Memorándum N° 156-2023-ST-HNDM del 14 de junio del 2023 (fs. 91), la Secretaría Técnica solicita a Ja Coordinación del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, un informe detallado y documentado indicando si la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES goza de licencia por enfermedad u otro tipo de licencia o subsidio por enfermedad;

Que, dando respuesta a lo solicitado con Memorándum N° 155-2023-ST-HNDM del 02 de junio del 2023, mediante Memorándum N° 243-2023-ESCYR-OP-HNDM del 21 de junio del 2023 (fs. 92 a 96), la Coordinación del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo informa lo siguiente:



Resolución Directoral

Lima, ...05... de ~~diciembre~~ de 2023

"Al respecto, manifestar que la servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES, mantiene vínculo laboral en el marco del Decreto Legislativo N°1057 bajo el Contrato Administrativo de Servicios N° 226-2018-HNDM, iniciado el 31 de diciembre del 2018, adquiriendo la condición de contrato a plazo indeterminado por el solo mandato imperativo del artículo 4° de la Ley N°31131 (vigencia a partir del 10 de marzo de 2021).

Como consecuencia de ello, según el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC (de fecha 27 de julio de 2021) es innecesario la suscripción de adendas que determine el contrato a plazo indeterminado. Sin embargo, en el Informe Técnico N° 001266-2022- SERVIR-GPGSC (de fecha 18 de julio de 2022) SERVIR indica lo siguiente En el caso que se solicite la emisión y/o suscripción de adendas, resulta viable que las entidades se las otorguen a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Leg. N° 1057 que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 3.1. del presente informe, con indicación de la modalidad de contrato a plazo indeterminado, que se adquirió por el propio efecto de Ley N° 31131.

En ese sentido, dado la variación del pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto de la generación de adendas previa identificación de la naturaleza del contrato, como acto de trámite interno, en el presente año fiscal se procederá con la suscripción de adeudas de aquellos servidores que realicen labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N° 311131.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que no existe documento que notifique la renuncia laboral de la servidora, por ello, se adjunta al presente la Adenda N° 9 al Contrato Administrativo de Servicios N° 226-2018-HNDM (última adenda suscrita para la prórroga del servicio correspondiente a los meses de enero al 31 de marzo de 2021) y el Contrato Administrativo de Servicios N° 226-2018-HNDM (contrato inicial)";

Que, con Memorandum N° 166-2023-ST-HNDM del 27 de junio de 2023 (fs. 97), la Secretaría Técnica solicita al Jefe del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia, los reportes de control de asistencia de la servidora EUZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, correspondiente a los meses de enero a junio de 2022;

Que, a través del documento denominado "Razón de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios" de fecha 03 de julio de 2023 (fs. 99), se deja constancia que se procedió a incorporar el Exp. ST N° 69-2022-HNDM con Registro N° 27571-2022, al Exp. ST N° 65-2022-HNDM con Registro N° 36936-2022, respecto del PAO que se sigue contra la servidora EUZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES por presunta falta administrativa, a fin de que sea materia de evaluación;

Que, mediante Memorandum N° 177-2023-ST-HNDM del 05 de julio de 2023 (fs. 100), la Secretaría Técnica solicita a la Oficina de Economía, un informe detallado sobre el pago de remuneraciones de la servidora EUZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES desde el mes de enero de 2022 a la fecha; asimismo, adjunte los documentos que acrediten dichos pagos (boletas de pago) ;

Que, con Memorandum N° 187-2023-ST-HNDM del 05 de julio de 2023 (fs. 101), la Secretaría Técnica requiere la siguiente información:

"1. Tenga por remitir, un informe sobre la asistencia de la servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES desde el mes de enero del 2022 a la fecha, ya que en el reporte de asistencias(...) no se determina la asistencia o inasistencia de dicha servidora.

2. Asimismo, sírvase remitir las boletas de pago que se hayan efectuado a la servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES desde el mes de enero del 2022 a la fecha.

3. Además, sírvase aclarar sobre las licencias o subsidios otorgados a la servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES, adjuntando la documentación correspondiente que acredite dichas licencias".

Que, dando atención a lo solicitado con Memorandum N° 166-2023-ST-HNDM del 27 de junio de 2023, se remitió el Memorandum N° 110-2023-ECA-OP-HNDM del 04 de julio de 2023 (fs. 102 a 108), a través del cual se adjunta el record de asistencia, correspondiente al periodo comprendido del 01.01.2022 al 30.06.2022 de la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES;

Que, dando respuesta a lo solicitado con Memorándum N° 177-2023-ST-HNDM del 05 de julio de 2023, mediante Memorándum N° 216-2023-ETT-OE-HNDM del 06 de julio de 2023 (fs. 116 a 118), se remitió la siguiente información:

"Mediante el presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez remitir información sobre los pagos realizados a la servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES en los registros del PDT – PLAME de los periodos desde enero del 2022 a la fecha, en atención de lo solicitado por la Secretaría Técnica (...), como sigue:

A la servidora HINDSTROZA PILARES Elizabeth Gladys, se le han efectuado pagos por los periodos de Enero y Febrero del 2022 por el monto de S/1,606.45 y S/1,272.67 soles respectivamente, de igual forma se observa que desde Marzo 2022 hasta Mayo del 2023 (última declaración presentada antes SUNAT), y la servidora ha sido declarada en PDT- PLAME con monto S/0.00 soles.

REMUNERACIONES DE LA SERVIDORA HINOSTROZA PILARES ELIZABETH GLADYS					
PERIODO	REMUNERACION (S/.)	PERIODO	REMUNERACION (S/.)	PERIODO	REMUNERACION (S/.)
01-2022	0.00	07-2022	0.00	01-2023	0.00
02-2022	0.00	08-2022	0.00	02-2023	0.00
03-2022	0.00	09-2022	0.00	03-2023	0.00
04-2022	0.00	10-2022	0.00	04-2023	0.00
05-2022	0.00	11-2022	0.00	05-2023	0.00
06-2022	0.00	12-2022	0.00		

Se adjuntan pantallazos del PDT-PLAME (desde Enero 2022 hasta Mayo 2023), copia de la planilla de haberes de los periodos Enero y Febrero 2022 (indicar que desde Marzo 2022 a la actualidad dicha trabajadora figura con monto S/. 0.00 soles), constancia anual mensualizada de haberes (periodos 2022 y 2023) en los cuales se puede verificar la información contenida en el cuadro anterior";

Que, dando atención a lo solicitado con Memorándum N° 156-2023-ST-HNDM del 14 de junio del 2023, mediante Memorándum N° 133-2023-ESST-HNDM del 15 de junio de 2023 (fs. 120), el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo informó: *"La oficina del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, no cuenta con información médica de la servidora en mención, asimismo, la oficina del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo no cuenta con datos de licencia por enfermedad u otro tipo de licencia o subsidio por enfermedad, por lo que se sugiere elevar la presente solicitud a la Oficina de Médico de Personal";*

Que, asimismo, dando respuesta a lo solicitado con Memorándum N° 154-2023-ST-HNDM del 13 de junio del 202, mediante Memorándum N° 42-2023-MP-OP-HNDM del 27 de junio de 2023 (fs. 121 a 128), el Médico de Personal, el Dr. Felipe Chavarria Contreras informa al Equipo de Trabajo de Bienestar de Personal que: *"(...) la información enviada fue de acuerdo al DRIVE que maneja Oficina de Médico de Personal, donde solo figura un descanso médico documentado de fecha 01/02/2022 al 20/02/2022. Luego registra avisos verbales de descanso médico que hasta la fecha no han sido regularizados";*

Que, mediante el Memorándum N° 38-2023-EBP-OP-HNDM del 03 de julio de 2023 (fs. 130), la Coordinación del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo comunica:

"(...) 1. Con Memorando N° 42-2023-MP-OP-HNDM de fecha 27 de junio del 2023, Médico de Personal informa que de acuerdo al DRIVE que maneja Medico de Personal, solamente figura un descanso médico documentado de fecha 01/01/2022 al 20/02/2022, correspondiente a los 20 primeros días. Asimismo registra avisos de descanso verbales no regularizados hasta la fecha (24/02/2022 al 30/06/2022).



Resolución Directoral

Lima, ...05..... de diciembre de 2023

2. Con Nota Informativa N° 133-2023-ESST-HNDM de fecha 15 de junio del 2023, la Dra. Margot Figueroa Gamarra, Coordinadora del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo informa que su equipo de trabajo, no cuenta con Inflamación médica, ni datos de licencia por enfermedad u otro tipo de licencia o subsidio por enfermedad";

Que, a través del Memorándum N° 111-2023-ECA OP-HNDM del 04 de julio del 2023 (fs. 130 a 153), la Coordinación del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, Informa lo siguiente:

"1. Remito adjunto al presente el Record de Asistencia del 01.07.2022 al 21.12.2022

2. De acuerdo al Memorando N° 38-2023-EBP-OP-HNDM, emitido por la Jefa del Equipo de Bienestar de Personal, informa que de acuerdo al sistema de trabajo de médico o de personal la servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES, únicamente figura su descanso médico del 01.02.2022 al 20.02.2022, correspondiente a 20 días de licencia. Asimismo, registra descansos médicos verbales las cuales no fueron regularizadas del 24.02.2022 al 30.06.2022.

Cabe señalar que el personal encargado del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia regulariza en el Sistema de Control las licencias por incapacidad prolongada tramitadas a través del Equipo de Trabajo de Bienestar de Personal, tal como se adjunta al presente los documentos correspondientes.

3. En cuanto al registro de su asistencia debo indicar que de acuerdo a las coordinaciones pertinentes realizadas verbalmente con el Equipo de Trabajo de Bienestar de Personal indica que dicha trabajadora continúa con su descanso médico y que regularizará posteriormente, debido a que se diagnosticó una enfermedad que motivó que se le otorgue descanso médico por un tiempo determinado.

Cabe indicar que Bienestar de Personal es el encargado de realizar a través de médico de personal el seguimiento, tratamiento y recuperación del estado de salud de los trabajadores informar a la Oficina de Personal y a las áreas correspondientes para la reincorporación a sus labores siempre y cuando se encuentre de alta médica";

Que, a través del Memorándum N° 235-OE-HNDM-2023 del 10 de julio de 2023 (fs. 159), la Oficina de Economía remite copia de las boletas de pago de enero y febrero de 2022, asimismo traslada el Memorándum N° 187-2023-ST-HNDM de fecha 06 de julio del presente año, en el cual se visualiza la remuneración declarada en PDT-PLAME desde marzo de 2022 a la fecha;

Que, mediante Memorándum N° 118-2023-ECA-OP-HNDM del 12 de julio de 2023 (fs. 161 a 193), informa lo siguiente:

"1. De acuerdo al Sistema de Control de asistencia, remitido adjunto al presente el Record de Asistencia en 07 folios de la ex servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES del 01.01.2022 al 31.07.2022, de acuerdo a la programación del Departamento de Enfermería.

Sin embargo, debo indicar que, desde el 01.08.2022 a la fecha, la mencionada servidora no se encuentra programada por el Departamento de Enfermería; por lo tanto no registra asistencia.

2. Mediante Memorándum N° 111-2023-ECA-OP-HNDM de fecha 04 de julio de 2023 se le hizo llegar las copias de la licencia por enfermedad y subsidio de la ex servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES";

Que, siendo ello así en mérito al principio de verdad material, y de lo indicado por el informe remitido por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo, la Secretaría Técnica, actuando de conformidad a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, considera que existe elementos suficientes para la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora, conforme a los argumentos antes expuestos;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 068-2023-ST-HNDM (fs. 204), de fecha 17 de julio de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO con la fase instructiva a la servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES, con el cargo de Técnica en Enfermería del Servicio de Enfermería de Emergencia del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional "Dos de Mayo", por haber incurrido en la presunta comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal j) del artículo 85° de Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, a través de la Carta N° 203-2023-OP-HNDM (fs. 215), de fecha 21 de julio de 2023, válidamente notificado (fs. 234) con fecha 21 de julio de 2023, se dispone **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** con la fase instructiva a la **servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES**, con el cargo de Técnica en Enfermería del Servicio de Enfermería de Emergencia del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional "Dos de Mayo", por haber incurrido en la presunta comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal j) del artículo 85° de Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que establece: que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios;**

Que, se podría determinar como presunta responsable a la servidora **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES**, en su condición de Técnica en Enfermería del Servicio de Emergencia del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Dos de Mayo, quien habría transgredido el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: **"Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días, o más de quince (15) no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario";**

"Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días, o más de quince (15) no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

(...)"

IMPUTACIÓN:

La presunta falta administrativa, se da en virtud de que la servidora **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES** bajo el cargo de Técnica en Enfermería del Servicio de Emergencia del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Dos de Mayo, presuntamente habría incurrido en ausencias **injustificadas por más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario.**

En ese sentido, la servidora **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES** habría incurrido en ausencias injustificadas desde el 24 de marzo de 2022 hasta el 24 de setiembre de 2022, conllevando en 180 días de inasistencia injustificada; asimismo, la servidora involucrada no habría regularizado sus Descansos Médicos comunicados telefónicamente desde el 24 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, conforme se advierte en la Nota Informativa 137-2022-EBP-OP-HNDM y en el Memorando N° 020-2022-MP-EBP-OP-HNDM; además de lo señalado, la servidora a la fecha no registra asistencia.

En ese sentido, al no cumplir con su obligación se conllevaría la ausencia injustificada por parte de la servidora **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES** cuya presunta conducta imputada se encuentra subsumida en lo previsto por el artículo 85° literal j) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Es así que, por las consideraciones previamente expuestas, esta Secretaría Técnica, recomienda que debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario PAD, en contra de la servidora **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES** en su condición de Técnica en Enfermería del Servicio de Emergencia del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Dos de Mayo, y en caso de quedar acreditada la imputación realizada, se le debe imponer la respectiva sanción;



Resolución Directoral

Lima, ...05..... de ~~dicembre~~ de 2023

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Al respecto, el Título V de la cita Ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil¹, serían aplicables una vez que entre en vigor la norma reglamentaria;

Que, de este modo, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entrando en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014 lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria. La misma que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de igual modo, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación del servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, asimismo, se debe señalar que de conformidad lo señalado en los numerales 11.1 y 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" es posible que las "denuncias", entre otros, puedan ser presentadas por el jefe inmediato o cualquier servidor, y una vez recibida las mismas, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre el Principio de Legalidad señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", asimismo, el numeral 1.2 de la precitada norma legal, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer, producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en ese contexto, de las pruebas de cargo, se debe tener en cuenta que la doctrina jurídica ha señalado que cualquier documento no puede constituir medio probatorio, sino solamente aquellas que son pertinentes, idóneos, útiles y lícitos respecto del asunto controvertido; en consecuencia, los documentos aportados a este procedimiento sancionador tienen que superar dicha exigencia. Asimismo, tenemos que la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 166² que procede admitir como medios probatorios idóneos en un procedimiento administrativo: a) antecedentes y documentos; b) informes y dictámenes de cualquier tipo; c) conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos o recabar de los mismos declaraciones por escrito; d) consultar documentos y actas; y e) practicar inspecciones oculares;

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

² 3 Art. 177 del TUO de la Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, de esta manera se obtiene la prueba, dado que se constituye en el medio u objeto que proporciona convicción de la existencia de un hecho, que desde el punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido y desde el punto de vista subjetivo, sirve para generar convicción o certeza que tal instrumento produce en la mente del que lo utiliza, aplicando en el proceso cognitivo el análisis de la valoración probatoria, sin la existencia de las pruebas indiciarias, anticipadas o pre-constituidas (pruebas directas o indirectas), no es posible iniciar proceso ni procedimiento administrativo alguno;

Que, previamente a realizar el análisis de las razones por las cuales se recomienda el inicio de PAD contra la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES en su condición de Técnica en Enfermería del Servicio de Emergencia del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Dos de Mayo, es preciso indicar que el Tribunal Constitucional ha manifestado que la existencia de una relación laboral genera un conjunto de obligaciones recíprocas entre empleador y trabajador, y en lo que se refiere al trabajador, impone que se cumplan conforme al principio de buena fe laboral” ;

Que, asimismo, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, señaló mediante Resolución N° 002883-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala lo siguiente;

“(…) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declararla culpabilidad, más allá de toda duda razonable”;

Que, al respecto, en sede administrativa, este principio es conocido como "Principio de presunción de licitud", siendo que, en doctrina nacional, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina refiere que:

"Por el principio de presunción de licitud, más conocido como presunción de inocencia, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Conforme a esta presunción de inocencia, de corrección o licitud, y así sea declarada mediante resolución administrativa firme. Dicha presunción cubre al imputado durante el procedimiento sancionador, y se desvanece o confirma gradualmente, a medida que la actividad probatoria se va desarrollando, para finalmente definirse mediante el acto administrativo final del procedimiento .La presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción! (el énfasis es agregado);

Que, asimismo, el Principio de Causalidad establecido en el inciso 8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, hace mención que: "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. En aplicación de tal principio, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa;

Que, lo que se le imputa a la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, Técnica en Enfermería del Servicio de Emergencia del Departamento de Enfermería, es haberse ausentado injustificadamente de su centro de labores a partir del 24 de marzo de 2022, no regularizando sus Descansos Médicos comunicados telefónicamente hasta el 30 de junio de 2022, además de no registrar asistencia a partir del mes de julio de 2022 hasta la fecha;

Que, al respecto, la Médico de personal, la Dra. Joselyn Ingrid Marín Camiloaga, comunica³ al Equipo de Trabajo de Bienestar de Personal que la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES tiene descansos médicos sin presentar ni regularizar con fechas 24/03/2022 al 31/03/2022, del 01/04/2022 al 30/04/2022, del 01/05/2022 al 31/05/2022 y del

³ Memorando 020-2022-MP-EBP-OP-HNDM (fs. 01), de fecha 14 de julio de 2022.



Resolución Directoral

Lima,05..... de diciembre de 2023

01/06/2022 al 30/06/2022; y, que se trata de comunicar con la mencionada servidora mediante el número telefónico brindado 945842979, sin embargo, se encuentra *suspendido*, sin lograr comunicación para obtener información sobre su cuadro clínico y descanso médico;

Que, asimismo, la Jefa del Equipo de Trabajo de Bienestar de Personal, con fecha 22 de julio de 2022, comunica⁴ a la Jefatura de la Oficina de Personal señalando que la servidora se encontraba con Descanso Médico a partir del 01 al 20 de febrero y verbalmente habría comunicado que continuaría con dicho descanso; sin embargo, debido a que no presentó documentación alguna y a fin de conocer su estado de salud, programó una visita domiciliaria sin lograr ubicarlo, donde sus familiares manifestaron que supuestamente la servidora habría viajado al extranjero o que se encontraría en el interior del país. Así también, informa que la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, según Sistema de Control de Asistencia no registra asistencia, desconociéndose la situación de salud en la que se encuentra.

Finalmente, del cuadro contenido en el referido informe, se advierte que la servidora involucrada no habría regularizado su Descanso Médico a partir del 24 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, advirtiéndose además que en el mes de julio registra faltas⁵ y desde el 01 de agosto a la fecha, no registra asistencia⁵;

Que, por su parte, la Jefatura de la Oficina de Personal, mediante Carta N° 288-2022-OP-HNDM (fs. 08) del 16 de agosto de 2022 y Carta N° 306-2022-OP-HNDM del 01 de setiembre de 2022 (fs. 27), habría notificado a la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES a fin de que regularice su situación laboral solicitándole presentar documentos que acrediten el uso del Descanso Médico a partir del 24 de marzo del 2022 al 30 de junio de 2022 y apersonarse a la entidad para el desempeño de sus labores que le corresponden; sin embargo, la servidora no presentó documentación alguna y no se presentó a laborar a partir del 01 de julio de 2022 hasta la fecha, hecho que constituiría presunta falta administrativa de carácter disciplinario;

Que, del mismo modo, el Equipo de Trabajo de Control de Asistencia informa a la Oficina de Personal que en el sistema de Control de Asistencia, la servidora en mención no está registrando asistencia desde el 01.07.2022, tal como se observa en el reporte de asistencia de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del 2022, por lo que se sugiere la suspensión de haberes con el fin de salvaguardar los recursos del Estado;

Que, aunado a ello, la jefa del Servicio de emergencia informa, que la servidora comunicó que presentó su documentación a médico de personal, sobre su ampliación de su descanso médico; sin embargo, posteriormente se comunicó en reiteradas veces con la servidora para consultarle sobre la evaluación de su enfermedad y ampliación de su descanso médico, no teniendo respuesta y que hasta la fecha no se apersonó al servicio de emergencia para comunicarnos sobre su culminación de su descanso, por lo que se le continuó programando en el rol como Descanso médico prolongado;

Que, ahora bien, la Jefa de la Oficina de Economía remite información⁶ sobre los pagos realizados a la servidora que ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES en los registros del PDT-PLAME de los periodos desde Enero del 2022 a la fecha, indicando que a la servidora involucrada, se le han efectuado pagos por los periodos de Enero y Febrero del 2022 por el monto de S/ 1,606.45 y S/ 1,272.67 soles respectivamente, de igual forma se observa que desde Marzo 2022 hasta Mayo del 2023 (última declaración presentada antes SUNAT), y la servidora ha sido declarada en PDT-PLAME con monto S/ 0.00 soles, tal como se advierte a continuación:

REMUNERACIONES DE LA SERVIDORA HINOSTROZA PILARES ELIZABETH GLADYS					
PERIODO	REMUNERACION (S/.)	PERIODO	REMUNERACION (S/.)	PERIODO	REMUNERACION (S/.)
01-2022	0.00	07-2022	0.00	01-2023	0.00

⁴ Nota Informativa N° 137-2022-EBP-OP-HNDM (fs. 03), de fecha 22 de julio de 2022.

⁵ Reporte de asistencias del mes de julio de 2022 (fs. 186).

⁶ Informe N° 223-2023-JESET-HNDM (fs. 73 a 82) del 09 de junio del 2023.

02-2022	0.00	08-2022	0.00	02-2023	0.00
03-2022	0.00	09-2022	0.00	03-2023	0.00
04-2022	0.00	10-2022	0.00	04-2023	0.00
05-2022	0.00	11-2022	0.00	05-2023	0.00
06-2022	0.00	12-2022	0.00		

Que, en esa misma línea, el Médico de Personal, el Dr. Felipe Chavarría Contreras informó⁷ al Equipo de Trabajo de Bienestar de Personal que solo figura un descanso médico documentado de fecha 01/02/2022 al 20/02/2022. Luego registra avisos verbales de descanso médico que hasta la fecha no han sido regularizados;

Que, agregando a lo anterior, el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, comunicó⁸ que de acuerdo al Memorando N° 38-2023-EBP-OP-HNDM, y de acuerdo al sistema de trabajo de médico de personal la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, únicamente figura su descanso médico del 01.02.2022 al 20.02.2022, correspondiente a 20 días de licencia. Asimismo, registra descansos médicos verbales las cuales no fueron regularizadas del 24.02.2022 al 30.06.2022;

Que, de igual forma, el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, informó⁹ que desde el 01.08.2022 a la fecha, la mencionada servidora no se encuentra programada por el Departamento de Enfermería: por lo tanto, no registra asistencia;

Que, es oportuno señalar que la conducta en cuestión, de ausentarse injustificadamente de su centro de trabajo, constituiría abandono de cargo tal como lo ha precisado el Tribunal Constitucional. Sobre el particular, es de traer a colación que en el régimen de la actividad privada el literal h) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, contempla una hipótesis normativa similar a lo establecido en la normativa del Régimen Disciplinario de la Ley de Servir, considerando que entre otros supuestos, constituye falta grave el abandono de trabajo las ausencias injustificadas por más de quince (15) días en un periodo de 180 días calendario. Al respecto, el Tribunal Constitucional se pronunció en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente N° 09423-2005-AA/TC, indicando que "se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendarios; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo". Asimismo, en el fundamento 13 de la sentencia emitida en Expediente N° 01177-2008-PA/TC precisó que su comisión "requiere que el trabajador por propia voluntad se determine a inasistir a su centro de labores. En tanto exista un motivo objetivo que fuerce la voluntad del trabajador de asistir a su centro de labores dicha falta grave no se configura";

Que, en ese sentido, lo que se cuestiona es el comportamiento de la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, quien no habría asistido a su centro laboral, el Hospital Nacional Dos de Mayo, desde el 24 de marzo de 2022 hasta el 24 de setiembre de 2022, conllevando en 180 días de inasistencia injustificada; asimismo, la servidora involucrada no habría regularizado sus Descansos Médicos comunicados telefónicamente desde el 24 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022; además de lo señalado, la servidora a la fecha no registra asistencia; por lo que, la servidora habría incurrido en falta administrativa de carácter disciplinario pasible de sanción establecido en la normativa del Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil;

⁷ Memorandum N° 42-2023-MP-OP-HNDM (fs. 121 a 128) del 27 de junio de 2023.

⁸ Memorandum N° 111-2023-ECA-OP-HNDM (fs. 130 a 153) del 04 de julio del 2023.

⁹ Memorandum N° 118-2023-ECA-OP-HNDM (fs. 161 a 193) del 12 de julio de 2023.



Resolución Directoral

Lima, ... 05 de ~~dic~~ ~~9~~ ~~mb~~ ~~br~~ ~~de~~ 2023

Que, por otro lado, el artículo 9° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, modificado por Resolución Ministerial N° 1205-2006/MINSA, que es aplicable a la servidora investigada, dispone que: "Todos los trabajadores y funcionarios hasta nivel F-4 inclusive, tienen la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida del centro de trabajo mediante los sistemas de control previstos para tal efecto";

Que, asimismo, el Artículo 10° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, modificado con Resolución Ministerial N° 365-2014/MINSA, del 16 de mayo del 2014, establece: "Para efectos del registro y control de asistencia en las Direcciones de Salud, Direcciones de Redes de Salud, Hospitales e Institutos Especializados, los funcionarios, directivos y servidores asistenciales y administrativos, utilizarán obligatoriamente el sistema electrónico, a través de Reloj Biométrico que permita el registro por huella digital, facial y/o retina. En caso de no registrar su asistencia en dicho sistema se considerará como inasistencia injustificada y será pasible a los descuentos de Ley, bajo responsabilidad funcional y administrativa;

Que, por su parte, el artículo 17° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, en su literal a) considera inasistencia injustificada: "a) *La no concurrencia al Centro de Trabajo sin causa justificada*. En la misma línea, el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Dos de Mayo, establece que "la inasistencia será (...) injustificada: a) No concurrencia a la institución sin la comunicación correspondiente";

Que, sobre el principio de legalidad, precisa Morón Urbina que éste se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: "(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional¹⁰";

Que, por otro lado el principio de tipicidad en materia sancionadora, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "exige el cumplimiento de tres aspectos concurrentes: i) *la reserva de ley para la descripción de aquellas conductas pasibles de sanción por la Administración*; ii) *la exigencia de certeza o exhaustividad suficiente en la descripción de las conductas sancionadas constitutivas de las infracciones administrativas*; iii) *la interdicción de la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de los supuestos descritos como ilícitos (desde el punto de vista concreto, la tipificación es de interpretación restrictiva y correcta)*"¹⁴ (el subrayado es nuestro);

Que, la finalidad de la aplicación estricta de este principio de tipicidad radica en que los administrados deben conocer, sin ambigüedades, las conductas que están prohibidas de realizar y las sanciones a las que se someten en caso cometan una infracción. Por lo tanto, las entidades solo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable¹⁵;

Que, de ese modo, existen suficientes indicios que harían presumir que la conducta desplegada por la servidora, presuntamente vulneraría el literal j) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece, que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios**, conducta que se encuadra específicamente en el tercer supuesto: Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, al no haber asistido a su centro laboral a partir del 24 de marzo de 2022 hasta la fecha, por lo que se habría configurado el supuesto de hecho contenido en la falta administrativa prevista en el literal j) del artículo 85 de la LSC, por lo que tendría presunta responsabilidad administrativa disciplinaria por una **falta muy grave**;

¹⁰ MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios de la Ley del Procedimiento Administrativo General" Décima Edición. Publicado por Gaceta jurídica. Febrero 2014.p.64

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA RECOMENDACIÓN DE INICIO DEL PAD:

- Memorando N° 020-2022-MP-EBP-OP-HNDM de fecha 14 de julio de 2022 (fs. 01).
- Nota Informativa N° 137-2022-EBP-OP-HNDM del 22 de julio de 2022 (fs. 03).
- Carta N° 288-2022-OP-HNDM del 16 de agosto de 2022 (fs. 08).
- Carta N° 306-2022-OP-HNDM del 01 de setiembre de 2022 (fs. 27).
- Memorándum N° 1365-2022-OP-HNDM del 15 de setiembre de 2022 (fs. 30).
- Registro de Control de Asistencia del Período 01/01/2022 al 31/07/2022 (fs. 48).
- Nota Informativa N° 461-2022-ECA-OP-HNDM del 05 de octubre de 2022 (fs. 68).
- Informe N° 223-2023-JESET-HNDM del 09 de junio de 2023 (fs. 82).
- Memorándum N° 243-2023-ESCYR-OP-HNDM del 21 de junio de 2023 (fs. 92).
- Memorándum N° 118-2023-ECA-OP-HNDM del 12 de julio de 2023 (fs. 193).
- Memorando N° 38-2023-EBP-OP-HNDM del 03 de julio de 2023 (fs. 130).
- Registro de Asistencias del periodo 01/01/2022 al 30/06/2023 (fs. 161 a 192).
- Memorándum N° 216-2023-ETT-OE-HNDM del 06 de julio de 2023 (fs. 116 a 118).
- Memorándum N° 42-2023-MP-OP-HNDM del 27 de junio de 2023 (fs. 121 a 128).
- Memorándum N° 111-2023-ECA-OP-HNDM del 04 de julio del 2023 (fs. 130 a 153).

Que, lo que se le imputa a la servidora civil **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES**, Técnica en Enfermería del Servicio de Enfermería de Emergencia del Departamento de Enfermería, es haberse ausentado **injustificadamente por más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario en el periodo del 24 de marzo de 2022 hasta el 24 de setiembre de 2022**; asimismo, la servidora involucrada no habría regularizado sus Descansos Médicos comunicados telefónicamente desde el 24 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, conforme se advierte en la Nota Informativa 137-2022-EBP-OP-HNDM y en el Memorando N° 020-2022-MP-EBP-OP-HNDM; además de lo señalado, la servidora a la fecha no registra asistencia;

Que, en ese sentido, la presunta conducta imputada se encuentra subsumida en lo previsto por el artículo 85° literal j) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios;

Que, en virtud a lo previsto en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se concedió a la servidora civil **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES**, un plazo de cinco (5) días hábiles para que pueda formular su descargo por escrito o solicitar prórroga del plazo; sin embargo pese a estar válidamente notificado¹¹ la Carta N° 203-2023-OP-HNDM de instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario, no ha presentado ningún documento que podría desvirtuar los hechos atribuidos en su contra, por lo que persiste la falta administrativa de carácter disciplinario y corresponde aplicar la sanción propuesta;

Que, para determinar la posible sanción que le correspondería a la servidora **Elizabeth Gladys HINOSTROZA PILARES**, al momento de cometerse la presunta comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario anteriormente expuesto; se analiza objetiva y razonablemente los hechos que rodean al caso, teniendo en consideración los antecedentes de la servidora civil; así como también, se valoran en su integridad las condiciones y circunstancias en las que se habría incurrido en la falta, para lo cual según lo dispuesto en el Artículo 87° de la Ley 30057, "Ley del Servicio Civil", se evalúa las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**- La afectación consiste en haber dejado de laborar en el Servicio de Enfermería de Emergencia del Departamento

¹¹ La Carta N° 203-2023-OP-HNDM, de fecha 21 de julio de 2023, de inicio de PAD, se notificó el 21 de julio de 2023. (Ver fs. 234).



Resolución Directoral

Lima, ...05..... de diciembre de 2023

de Enfermería del Hospital Nacional "Dos de Mayo", por más de 15 días no consecutivos en el periodo del 24 de marzo al 24 de setiembre de 2022, alterando el normal funcionamiento del servicio, causando retraso y recarga de trabajo para sus compañeros de labor.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.-** No se advierte

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil.-** La servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA, no ocupa cargo de jefatura. A la fecha cuenta con más de 03 años de experiencia laboral en el Servicio de Enfermería de Emergencia del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional "Dos de Mayo", bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por lo que conoce la importancia de asistir y cumplir con las funciones que le son asignadas en su centro de labores, para proporcionar un correcto y oportuno servicio a los pacientes.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.-** No se advierte

e) **La concurrencia de varias faltas.-** No se advierte

f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.-** Se tiene la única participación de la servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA.

g) **La reincidencia en la comisión de la falta.-** Del informe Escalafonario N° 0661-2023, de fecha 30 de mayo de 2023 (fs.54), se observa que la servidora Elizabeth Gladys HINOSTROZA no registra demérito alguno.

h) **La continuidad en la comisión de la falta.-** No se advierte

i) **El beneficio ilícitamente obtenido.-** El ausentarse de sus labores durante las fechas precitadas, sin contar con la autorización respectiva.

Que, las sanciones por faltas disciplinarias se encuentran enunciadas en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 102° de su Reglamento General; tal como se detalla:

- Amonestación verbal o escrita
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses; y
- Destitución

Que, asimismo, el artículo 90 de la LSC señala que: "(...) La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

Que, por las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, atendiendo que la presunta falta administrativa disciplinaria incurrido por la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, en su condición de Técnica de Enfermería del Servicio de Emergencia del Departamento de Enfermería del Hospital nacional Dos de Mayo, reviste de la gravedad suficiente, correspondería imponerle la sanción de **DESTITUCION** prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el artículo 90°, donde se señala que se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, siendo **propuesto** éste último y **aprobado** por el titular de la entidad pública, quien puede modificar la sanción propuesta;

Que, de conformidad con el Artículo 112° del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, por la servidora ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES, ejerció su derecho de defensa a través del informe oral realizado el _____ (Acta de Informe Oral, que obra a folios _____), en donde no logra desvirtuar los cargos que se le imputan;

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", en su calidad de Órgano Instructor, a través del INFORME DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001- 2023-OP-HNDM, de fecha 30 de octubre de 2023;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil" y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER LA SANCION DE DESTITUCION a la servidora **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES**, por la presunta comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal j) del artículo 85° de Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que establece: que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que empezará a regir a partir del día hábil siguiente de su notificación.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría Técnica realice la presente notificación conforme a Ley, comunicando el derecho que les asiste al administrado de interponer el recurso impugnativo de reconsideración y/o apelación, ante la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto resolutorio. Informándosele que de presentar el Recurso de Reconsideración, deberá adjuntar nueva prueba y será la misma autoridad administrativa encargada de resolver; y si luego o por el contrario optara por el Recurso de Apelación, será el Tribunal de Servicio Civil, la autoridad competente para pronunciarse.

Artículo Tercero.- Inscribir la presente sanción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme lo dispuesto en el Artículo 98° de la Ley 30057, "Ley del Servicio Civil"; y, el registro de la presente sanción en el Legajo de la servidora **ELIZABETH GLADYS HINOSTROZA PILARES**.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
M.C. VICTOR RAFAEL GONZÁLES PÉREZ
DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL

VRGP/RNPA/WGCH/SCZ/ZMS/dav

Cc.:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Personal
- () Servicio de Enfermería de Emergencia del Departamento de Enfermería
- () Secretaría Técnica
- () Interesado
- () Legajo personal
- () Archivo